

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326352974**

**CENTRAL MADERERA SPA
76.769.203-K
COLO COLO 222 OF 1008 EDIFICIO STUDIO PLUS
CONCEPCION
COMERCI.Y EXPLOTACION DE PROD FORESTALES Y
SERVICIOS DE ASERRIO**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1253
QUE DIFIERE AUTORIZACION PARA EMITIR FOLIOS
ELECTRÓNICOS.**

CONCEPCIÓN, 09/07/2026

RES. EX. N° 77326146554 /

VISTOS: 1°) Lo dispuesto en los artículos 6° letra B N°5, 8 Ter, 59 bis, del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; y, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 30 de septiembre 1980.

2°) Petición Administrativa Folio N° 77326352974 fecha 05 de mayo de 2026, presentada por don Andrés Edgardo Blanco Vidal, RUT N° [REDACTED] representación del contribuyente CENTRAL MADERERA SPA., RUT N°76.769.203-K, con domicilio en Colo Colo 222 Of 1008 Edificio Studio Plus, Concepción.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el artículo 8 ter del Código Tributario, establece que: "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo con la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga el Servicio. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del Servicio.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

2°) Que, a su turno, la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, establece que: "c) Con base en los antecedentes en poder del Servicio se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes."

3°) Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente que no mantienen las

lo siguiente: Para acreditar máquina de aserrío debe adjuntar factura por su compra o contrato, ya que guía del año 2020 adjunta señala arriendo con compromiso de venta; Los comprobante de recepción de dinero no tienen peso probatorio ya que de acuerdo al artículo 23 N°5 de la LIVS esa no es la forma de pago aceptada; Si la madera que señala vender en los años 2024-2025 no le pertenecen y solo fue servicio de aserrío debe adjuntar dichos contratos y la recepción de la madera, si fue compra y venta de m³ sin aserrar adjuntar antecedentes solicitados en anteriores verificaciones.

e). Con fecha 27 de abril de 2026, la sociedad solicita una nueva solicitud de verificación de actividad ID 4919724, se realiza revisión de los antecedentes presentados: Contrato de trabajo de trabajador, comprobantes de pago de facturas de proveedores, facturas de proveedores por compra de madera, factura de compra de aserradero. De la revisión efectuada, los antecedentes presentados en la presente y anteriores solicitudes, se considera aprobada la verificación de actividad con fecha 05 de mayo de 2026.

10°) Que, con fecha 05 de mayo de 2026, la sociedad solicita a través de Petición Administrativa Folio N° 77326352974 donde "solicita levantar resolución 8 TER para poder facturar".

11°) Que, en vista de lo antes mencionado, y que el inciso 3° del artículo 8 ter expresamente ha señalado que las medidas que la misma norma autoriza solo pueden mantenerse mientras subsistan las razones que las fundamentan, la Resolución Exenta N°1253, del 12 de septiembre de 2025, que difería la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a sociedad CENTRAL MADERERA SPA., RUT N°76.769.203-K, necesariamente deberá ser dejada sin efecto.

Y de conformidad, además, a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 ter en relación con el artículo 59 bis letra c), ambos del Código Tributario, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°1253, del 12 de septiembre de 2025, mediante la cual se difirió la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a contribuyente CENTRAL MADERERA SPA., RUT N° 76.769.203-K, de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

PUBLIQUESE la presente Resolución en el sitio personal del contribuyente MiSii disponible en la página de internet de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO
HERMOSILLA MANSILLA

Firmado digitalmente por LUIS
ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
Fecha: 2026.07.09 09:39:02 -04'00'

LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Departamento Asistencia SII-Dirección Regional Concepción

CENTRAL MADERERA SPA. RUT 76.769.203-K ; comercializadorademaderas6@gmail.com

Departamento Jurídico SII-Dirección Regional Concepción

- PAP/FRC/abm